

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Séptima Sala Regional Metropolitana Primera Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del juicio contencioso administrativo número 16473/24-17-07-4, promovido por el C. Agustín Morales Torres, representante legal de las empresas "F.N. Herstal, S.A." y "Promco, S.A. de C.V"., mediante sentencia de doce de febrero de dos mil veinticinco, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número AR07/M-VIIS/2422 del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada dentro del procedimiento administrativo sancionador número 034/PAS/2022, por el encargado del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 034/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07- 03/2025.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA PRIMERA PONENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO. 16473/24-17-07-4, PROMOVIDO POR EL C. AGUSTÍN MORALES TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS "F.N. HERSTAL, S.A." Y "PROMCO, S.A. DE C.V.", MEDIANTE SENTENCIA DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO AR07/M-VIIS/2422 DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NÚMERO. 034/PAS/2022, POR EL ENCARGADO DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ENTONCES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presentes.

Se hace de su conocimiento que por sentencia de doce de febrero de dos mil veinticinco la Séptima Sala Regional Metropolitana Primera Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del juicio contencioso administrativo número. 16473/24-17-07-4, promovido por el C. Agustín Morales Torres, representante legal de las empresas "F.N. Herstal, S.A." y "Promco, S.A. de C.V.", se resolvió lo siguiente:

"(...)

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo ordenado por los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

(...)

II- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el resultando primero del presente fallo."

(...)

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, me permito comunicarles que dentro del procedimiento administrativo sancionador número. 034/PAS/2022 del que deriva el juicio contencioso administrativo 16473/24-17-07-4, se emitió un acuerdo en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, por el que se deja insubsistente la resolución No. AR07/M-VIIS/2422 de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 034/PAS/2022.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Grupo de Seguridad Privada PRYSE de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/015/2025.

CIRCULAR No. 25/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o. fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el cuarto transitorio del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro (en lo sucesivo, DECRETO); 1, fracción II, 59, primer párrafo, 60, párrafo primero, fracción IV, así como párrafos segundo y tercero y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, con sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 7, fracción XXI, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracciones II, XXIV, XXXI y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de once de septiembre de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/015/2025**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **12 (doce) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la **resolución de once de septiembre de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.